Núm. 60. Miércoles 19 de Mayo de 1920. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G,) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 118.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Fuentes de Agreda, le participa D. Lorenzo Lacalle, haberse ausentado el día nueve del corriente, de la casa paterna, su hijo Escolástico Lacalle Jimenez, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde de Fuentes de Agreda, para que éste á su vez lo entregue á su padre.

Soria 12 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.

Edad 14 años, viste traje de pana y calza albarcas.

circular núm. 119.

Según me participa el Sr. Alcalde de Muriel de la Fuente, el día 3 del corriente se le extravió á D. Félix Mateo, vecino de dicha localidad, una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Muriel de la Fuente, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 8 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.

Una vaca, de 5 años de edad, pelo negro, ombliguda.

circular núm. 120.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Barriomartín, se hallan recogidas en dicha localidad dos caballerías, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Barriomartín á la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 14 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.

Un caballo, pelo rojo, edad 6 años, vá herrado de las cuatro extremidades, con estrella en la frente, lunar en el morro, marca Compañía Fénix Agrícola en el anca izquierda.

Otro caballo, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades, cola larga, en el anca derecha una A.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La disposición primera de las adicionales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, ha concedido un amplio perdón de las responsabilidades en que estén incursos los particulares y corporaciones que tengan débitos á favor del Tesoro por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, si los declaran en el término de tres meses, á partir de la vigencia de dicha ley, quedando relevados en tal caso del pago de recargos y multas, excepto en la parte que puedan corresponder á los arrendatarios de tributos, á los recaudadores y agentes ejecutivos y á los investigadores y denunciadores privados. El mismo precepto dispone que, transcurrido dicho plazo, además de las responsabilidades en que hubiesen incurrido los deudores, se les aplicarán los tipos más altos de liquidación que establezcan las leyes vigentes ó posteriores á las que regían cuando tuvo lugar el acto ó contrato que motive la liquidación.

Como la aplicación del precepto transcripto pudiera ocasionar dudas á los liquidadores del impuesto de Derechos reales, principalmente en lo que afecta á la fecha en que ha de comenzar á computarse el plazo de tres meses en ella marcado, á la extensión del beneficio otorgado y á su alcance, es de absoluta necesidad dictar, con carácter general, reglas precisas á las que hayan de atenerse dichos funcionarios en cada caso concreto para la más exacta aplicación del precepto legal.

Disponiendo éste que los contribuyentes, para tener derecho á gozar de los beneficios que concede, han de hacer las declaraciones dentro del plazo de tres meses, á contar de la vigencia de la ley, y habiéndose ésta publicado en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Abril último, es evidente que el referido plazo ha de computarse desde 1.° de Mayo actual, tanto por ser éste el primer día de su vigencia cuanto porque no sería justo mermar el plazo que la ley ha querido conceder, por el mero hecho de haber sido sancionada con posterioridad al comienzo del ejercicio, en que los presupuestos de que forma parte han de regir.

En cuanto á la extensión del perdón, éste según la misma, alcanza á los «recargos» y «multas», y claro es que en él no pueden considerarse comprendidos los intereses legales

de demora en que el contribuyente hubiera incurrido, porque éstos no tienen el concepto de recargo sobre las cuotas tributarias, sino tan solo el de compensación y reintegro del perjuicio sufrido por el retraso en el pago de lo debido al Tesoro, y porque es indudable que si el legislador hubiese querido extender el beneficio de la condonación á tales intereses, lo hubiera expresamente declarado, como lo hizo en las leyes de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 y 29 de Diciembre de 1910, no siendo, por otra parte, lícito interpretar con criterio extensivo un precepto fiscal de tal naturaleza.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general lo siguiente:

Primero. El plazo de tres meses que el artículo 1.° de los adicionales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 establece para que las corporaciones y particulares puedan declarar sus débitos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos, quedando relevados del pago de recargos y multas, se computará en cuanto á los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas, desde 1.° de Mayo de 1920.

Segundo. No se hallan comprendidos en el perdón de responsabilidades que otorga dicho precepto legal los intereses de demora en que hubiesen incurrido los contribuyentes por razón de dichos impuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1920.—DOMINGUEZ PASCUAL.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(*Gaceta* del dia 9 de Mayo.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En circular fecha diez de Marzo último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, número treinta, se ordenó á los Sres. Alcaldes remitieran á esta Administración de Propiedades é Impuestos, en el mes de Abril último, copias literales certificadas de sus presupuestos de gastos para el año económico de 1920-21.

Esto no obstante, son muchos los pueblos que aun no han cumplido dicho servicio, y siendo urgentísimo realizarlo, se advierte á los Alcaldes morosos, que si no lo efectuan en el improrrogable plazo de quinto día, se les exigirá la responsabilidad que determina el artículo 19 de la Instrucción del Impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales, de 10 de Agosto de 1893.

Soria 14 de Mayo de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Miguel.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Segunda quincena de Abril de 1920.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado....	Ingresos en la quincena........	Salidos por fallecidos........	Salidos por curados........	Existentes el día 1.° del actual......
Hospital de Soria......	71	22	3	32	58
Id. del Burgo.....	16	3	1	3	15
Id. de Agreda.....	11	1	»	»	12

	Acogidos....	Expósitos....	En lactancia.	Total ....
Hospicio de Soria.				
Existentes en 15 de Abril....	77	73	107	257
Ingresos durante la expresada quincena...	2	2	2	6
	79	75	109	263
Bajas en igual período.......	»	»	2	2
Existentes en 1.° del actual.....	79	75	107	261
Hospicio del Burgo.				
Existentes en 15 de Abril......	78	85	78	241
Ingresos durante la expresada quincena....	»	»	»	»
	78	85	78	241
Bajas en igual periodo.......	»	»	»	»
Existentes en 1.° del corriente..	78	85	78	241

Soria 11 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Lorenzo Pacheco Sanz, viudo, D. Nicasio Pacheco Lopez y don Doroteo Pacheco Pacheco, casados, todos mayores de edad, labradores y vecinos de La Seca, agregado á Fuentelarbol, se ha promovido ante este Juzgado, expediente encaminado á inscribir el derecho domical de dos quintas partes de los terrenos que luego se describirán, una de ellas á favor de los tres y la otra á favor tan solo de los precitados D. Lorenzo y don Doroteo.

Pueblo de Cascajosa término municipal de Tardelcuende.

Un terreno baldío denominado la Huerta de Robledo, Fuencaliente, Alto de Fuencaliente y el Mirón, á unos 183 metros de la población á la región Sur; su terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de varias matas de aliaga como especie dominante, subordinadas con otras de sabino y tomillar; á esta finca la divide el camino de Osona, el de Berlanga y otro de servidumbre; linda Norte, arroyo del prado y de las viñas; Sur, cañada; Este, monte del pueblo, y Oeste, mojonera de La Seca; mide 128 hectáreas y 64 áreas, equivalentes á 109 fanegas, nueve celemines y un cuartillo de marco nacional.

Otro terreno baldío denominado la Cabeza, Cerro del Espino, los Saravices, Chorrón, Peñuela y Valde las Viñas, sito en término de dicho pueblo procedente de sus propios; su terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de varias matas de sabino como especie dominante, subordinada con otras de aliagas y tomillos; linda Norte, mojonera de Osonilla; Sur, arroyo del prado y de las viñas; Este, monte pinar del pueblo, y Oeste, término de La Seca; mide 127 hectáreas, 87 áreas y 42 centiáreas, igual á 198 fanegas y seis celemines de marco nacional.

Las susodichas dos quintas partes de estos terrenos que fueron inscritos proindivisamente con los demás partícipes en el Registro de la Propiedad, á nombre de D. Alejo Esteban Antón y D. Manuel Salvachúa del Amo, fueron vendidas privadamente por éstos, haciéndolo el primero á favor de D. Lorenzo y D. Doroteo Pacheco, y el segundo á favor de los tres, careciendo de títulos escritos de dominio respecto á tales porciones.

En su virtud, se convoca por segunda vez á los herederos de los expresados señores Esteban y Salvachúa, de desconocidos domicilios, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que tengan en las fincas algún derecho real, á fin de que, en término de ciento ochenta días, á contar desde el quince de Marzo último, en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria á catorce de Mayo de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de los Distritos de esta provincia, que han sido alistados en sus respectivos trozos en el presente año, para el reemplazo del próximo de 1921, por estar comprendidos en el artículo 6.° de la ley de Reclutamiento y reemplazo de marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos del alistamiento para el Ejército de tierra con arreglo á lo que preceptua el artículo 55 de la mencionada ley.

Antero Hernandez de San Quirico, de Juan y Celedonia, natural de Covaleda, nacido el 3 de Enero de 1901, núm. 154 del alistamiento.

Barcelona 11 de Mayo de 1920.—El Jefe del Detall de la Brigada, José Riera Alemañy.—V.° B.° El Comandante, P. O. José Riera Alemañy.

JUNTA DE LOS PUEBLOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

Convocatoria.

Con el fin de proceder al examen y fijación de las cuentas del presupuesto especial de Corrección pública del ejercicio de 1919 á 1920, he acordado convocar á los Ayuntamientos de este distrito judicial para la sesión que habrá de celebrarse el dia 27 del mes actual á las doce de su mañana, en el Salón de actos de las casas consistoriales de esta ciudad, pudiendo concurrir las corporaciones interesadas por medio de representante provisto de la oportuna credencial.

Soria 12 de Mayo de 1920.—El Presidente de la Junta, Emilio Vazquez.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN

Gastos carcelarios.—Año de 1920-21.

PRESUPUESTO ordinario para las atenciones de la carcel de este partido judicial, durante el expresado año, confeccionado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, cabeza de dicho partido judicial, para someterlo á la aprobación de la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el citado partido.

Presupuesto de gastos.	Parciales. Pts. Cts.	TOTALES. Pts. Cts.
CAPITULO I.—*Sueldo del personal.*		
Artículo 1.°—Sueldo del Jefe de la carcel con categoría de Jefe de segunda clase á que fué ascendido por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.....	2500	
Art. 2.°—Id. de un oficial de prisiones.............	2000	
Art. 3.°—Id. de la demandadera..................	84	
Art. 4.°—Id. de la aguadora.....................	102	
Art. 5.°—Id. del Médico forense según el Real decreto de 12 de Abril de 1915.....................	1000	
Art. 6.°—Id. del Secretario del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial.....................	450	
Art. 7.°—Id. del oficial mayor del Ayuntamiento id. id..	100	
Art. 8.°—Id. del Depositario de dicho Ayuntamiento.	350	6566
CAPITULO II.—*Material del establecimiento.*		
Artículo 1.°—Para gastos de alumbrado é iluminaciones..	300	
Art. 2.°—Para los de compra y reparación de utensilios de la carcel y del Juzgado de instrucción...	100	
Art. 3.°—Para gastos de representación de la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial....................	200	
Art. 4.°—Para alquiler de la casa-archivo del Juzgado de instrucción y material del mismo..........	350	
Art. 5.°—Para gastos de locomoción del Juzgado de instrucción................................	200	
Art. 6.°—Para los de papel, impresos y demás de escritorio de la carcel.........................	40	
Art. 7.°—Para los de calefacción del Juzgado de instrucción...................................	125	
Art. 8.°—Para los de calefacción de la carcel.	125	
Art. 9.°—Para los de seguro de incendios del edificio carcel.....................................	17 50	
Art. 10.—Para los de limpieza de las dependencias de la carcel..................................	80	1537 50
CAPITULO III.—*Manutención de presos.*		
Artículo 1.°—Para socorro de presos estantes á 0'75 pesetas diarias por cada uno.................	850	
Art. 2.°—Para id. de transeuntes y bagajes de enfermos......................................	150	
Art. 3.°—Para gastos de medicinas y autopsias.....	150	
Art. 4.°—Para compra, lavado y cosido de ropa de los presos....................................	150	
Art. 5.°—Para relleno de gergones de los presos....	30	
Art. 6.°—Para servicio de barba de los presos......	30	1360
CAPITULO IV.—*Obras de conservación y reparación.*		
Artículo 1.°—Para conservación y reparación del edificio carcel...	100	100
CAPITULO V.—*Imprevistos.*		
Artículo 1.°—Para gastos urgentes, imprevistos y extraordinarios...............................	141 50	141 50
Total gastos.........................		9725

Presupuesto de ingresos.		
Artículo 1.°—Por alquiler del local de la carcel sito en los soportales de la Plaza Mayor.............	75	
Art. 2.°—Por lo que ha de tomarse de la existencia que resulte en fin de este año económico en la cuenta del repetido presupuesto.................	2650	
Art. 3.°—Por lo que ha de obtenerse por repartimiento entre los pueblos del partido, tomando por base las contribuciones directas.............	7000	9725
Total ingresos		9725

REPARTIMIENTO entre los Ayuntamientos de este partido, de la suma de siete mil pesetas para atender á los gastos de la crcel del másimo durante el año 1920 á 1921, en virtud de haber sido votado por la Junta de representantes en sesión de 24 de Febrero último, con vista del presupuesto, y tomando por base el cupo de la contribución directa del Tesoro, inmuebles y subsidio.

Demostración:

	Pesetas. Cts.
Asciende el cupo de dichas contribuciones en todos los pueblos	286396'11
Han de repartirse..	7000
Tanto por ciento á que sale gravado dicho cupo............	2'444

PUEBLOS	CUPO DE CONTRIBUCION PARA EL TESORO — Rústica. Pesetas.	Cts.	Urbana. Pesetas.	Cts.	Industrial. Pesetas.	Cts.	TOTAL Pesetas.	Cts	Cupo para gastos carcelarios. Ptas.	Cts.
Abanco...........	1600	32	171	36	»		1771	68	43	30
Adradas...........	3268	15	289	85	205	70	3763	70	91	99
Alaló...........	1599	36	225	72	»		1825	08	44	60
Alentisque...........	4180	69	305	42	44	02	4530	13	110	72
Almazán...........	12532	49	8967	37	11728	24	33228	10	812	09
Andaluz...........	1768	12	181	76	60	06	2009	94	49	12
Arenillas...........	3210	88	200	70	139	32	3550	90	86	78
Barca...........	5086	36	373	74	80	80	5540	90	135	42
Bayubas de Abajo...	5723	20	599	31	123	74	6446	26	157	55
Berlanga de Duero...	12022	32	3595	88	3976	66	19594	86	478	90
Bordecoréx...........	1699	32	157	14	»		1856	46	45	38
Borjabad...........	2794	40	260	04	90	40	3144	84	76	85
Blacos...........	2015	98	184	68	20	02	2220	68	54	27
Brías...........	2500	48	337	50	134	84	2972	82	72	65
Cabreriza	1577	62	243	90	»		1821	52	44	52
Calatañazor...........	4111	32	388	44	234	99	4734	75	115	72
Caltojar...........	5771	70	444	52	227	26	6443	48	157	50
Cañamaque...........	3046	08	352	26	275	92	3674	26	89	80
Centenera de Andaluz	3239	39	150	97	16	80	3407	16	83	27
Chércoles...........	2768		432	18	189	60	3389	78	82	85
Cobertelada...........	5568		421	38	52	80	6042	18	147	67
Coscurita...........	5552		272	04	278		6102	04	149	14
Cuenca (la)...........	2240		173	28	82	01	2495	29	60	99
Escobosa de Almazán	1943	84	118	26	»		2062	10	50	40
Frechilla...........	2630	24	130	68	16	80	2777	72	67	89
Fuentegelmes...........	2588	70	286	38	36		2911	08	71	15
Fuentelarbol...........	5289	98	228	69	111	90	5630	57	137	62
Fuentelmonge...........	4485	28	700	92	452	80	5639		137	85
Fuentepinilla...........	5833	47	870	15	250	70	6954	32	169	97
Jodra de Cardos...........	1392		54		»		1446		35	34
Lumías...........	1931	02	230	40	50	05	2211	47	54	05
Maján...........	2872		397	75	»		3269	75	79	92
Mallona (la)...........	1186	24	64	96	»		1251	20	30	58
Matamala...........	4203	05	630	77	734	34	5568	16	136	09
Momblona...........	3090	04	523	08	36	82	3649	94	89	25
Monteagudo...........	4856	54	544	86	1441	91	6843	31	167	25
Morales...........	1503	68	118	11	34	30	1656	09	40	48
Morón de Almazán...	7340	77	839	43	1802	84	9983	04	243	99
Nafría la Llana...........	2868	48	195	63	36		3100	11	75	80
Nepas...........	3437	60	182	45	102	50	3722	55	90	98
Nódalo...........	948	39	66	46	»		1014	85	24	85
Nolay...........	2916	16	139	86	»		3056	02	74	69
Ontalvilla de Almazán	2813	28	265	14	8	40	3086	82	75	45
Paones...........	3966	10	277	62	132		4375	12	106	95
Puebla de Eca...........	1031	39	290	55	88	80	1410	74	34	48
Rebollo...........	2480		273	02	»		2753	02	67	29
Rello...........	2320		368	21	20	02	2708	23	66	19
Revilla (la)...........	4329	90	379	26	16	80	4725	96	115	55
Riba de Escalote...........	2482	17	107	98	36	82	2626	97	64	25
Rioseco...........	5955	86	319	60	326	30	6601	76	161	34
Serón...........	6562	24	912	69	396	12	7871	05	192	38
Soliedra...........	3886	24	173	03	10	01	4069	28	99	46
Tajueco...........	2111	24	199	40	142	40	2453	04	59	96
Taroda...........	5048		324		110	40	5482	40	133	99
Torlengua...........	3752		667	35	123	32	4542	67	111	05
Torreblacos...........	2083	97	101	47	75	69	2261	13	55	26
Valderrodilla...........	5160	47	436	68	140	42	5737	57	140	23
Valtueña...........	2560	32	289	74	168		3018	06	73	77
Velamazán...........	5264	16	380	90	26	80	5671	86	138	62
Velilla de los Ajos...	2307	93	444	06	10	01	2762		67	55
Viana...........	4662	24	360		1	81	5024	05	122	79
Villasayas...........	5199	58	484	11	216	60	5900	29	144	21
TOTALES....	229170	75	32106	49	25118	87	286396	11	7000	

Almazán 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Benito Muñoz.—El Secretario, Luis Herrera.

D. Luis Herrera de Pedro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y como tal, de la Junta de representantes de los pueblos que constituyen el partido judicial de su nombre,

Certifico: Que de la sesión celebrada por la expresada Junta el día veinticuatro de Febrero último, se extendió el acta que copiada literalmente es como sigue:

Acta.—En la villa de Almazán á veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte, siendo las once de su mañana, se personó en el salón de sesiones de la casa consistorial el señor D. Benito Muñoz Ortego, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde por ausencia del propietario, como Presidente de la Junta de representantes de los pueblos que constituyen el partido judicial, y D. Segundo Zapatero Agreda, Comisionado por dicho Ayuntamiento para representarlo en este acto, acompañado de los señores D. Antonio Minguez Pascual, don Ildefonso Sanz García, D. Roque Calle Gonzalez, que lo son por los pueblos de Centenera de Andaluz, Cobertelada y Escobosa de Almazán, y de D. Victoriano de Pablo Frías, por los de Momblona y Matamala, asistidos de mí el Secretario, al objeto de celebrar la sesión de representantes de este partido judicial, convocada para este día y hora en el *Boletín oficial* de la provincia, número 19, del día 13 del corriente mes.=Transcurrida media hora sin que se presentase ningún otro representante de Ayuntamientos de este partido judicial, ocupó la presidencia el citado Sr. Alcalde, dándose lectura por mí el Secretario al anuncio convocando á esta sesión, y resultando que en el primer día señalado no se reunió número bastante de representantes, y que en el presente podrán adoptarse acuerdos cualquiera que sea el número de los que concurran, el Sr. Presidente, abrió la sesión, dando principio por la presentación de credenciales que acreditan ser los señores que antes se mencionan representantes de los Ayuntamientos citados, comisionados por los mismos para este acto.=Seguidamente se presentó á la sanción de la Junta la cuenta de fondos carcelarios rendida por el Depositario, relativa al ejercicio de mil novecientos dieciocho, con todos los documentos á élla anejos, que fué examinada detenidamente, y después de comprobada con el respectivo presupuesto, resumen y relaciones que contiene, y estos documentos con los que sirven de justificantes, la Junta de comisionados, sin discusión y por unanimidad, manifestó hallarla conforme, y en su virtud, la aprobó, fijando su importe en esta forma: Cargo, once mil trescientas setenta y una pesetas cuarenta y tres céntimos. Data, nueve mil ciento noventa pesetas noventa y seis céntimos. Saldo ó existencia para la siguiente cuenta, dos mil ciento ochenta pesetas cuarenta y siete céntimos, más los créditos pendientes de cobro el treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecinueve, importantes cuatro mil ochocientas sesenta y siete pesetas setenta y tres céntimos.=Acto seguido fué presentado por el Sr. Presidente el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios para el año mil novecientos veinte á veintiuno, dándose lectura íntegra del mismo, y después de amplia discusión sobre todas y cada una de las partidas que por capítulos y artículos se detallan en el citado proyecto, fué aprobado con las cantidades siguientes: Gastos: Capítulo primero, sueldos del personal, seis mil quinientas ochenta y seis pesetas.=Capítulo segundo, material del establecimiento, mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.=Capítulo tercero, manutención de presos, mil trescientas sesenta pesetas.=Capítulo cuarto, obras de conservación y reparación, cien pesetas.=Capítulo quinto, imprevistos, ciento cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos.=Total gastos, nueve mil setecientas veinticinco pesetas.=Ingresos: Artículo primero, alquileres, setenta y cinco pesetas.=Artículo segundo, existencias, dos mil seiscientas cincuenta pesetas.=Artículo tercero, repartimiento entre los pueblos del partido, siete mil pesetas.=Total ingresos, nueve mil setecientas veinticinco pesetas.=Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que autorizan los señores comisionados concurrentes, con la presidencia de que yo el Secretario certifico.=Benito Muñoz.=Ildefonso Sanz.=Victoriano de Pablo Frías.=Antonio Minguez.=Roque Calle.=Segundo Zapatero. Luis Herrera.»

Y para que conste expido la presente visada y con el sello de la Alcaldía, en Almazán á dieciocho de Marzo de mil novecientos veinte.—Luis Herrera.—V.° B.°—El Alcalde, Benito Muñoz.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial autorizo la ejecución y reparto de este presupuesto.

Soria 8 de Mayo de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martin Pich.

REQUISITORIAS.

Sanz Sanz Benedicto, hijo de Ignacio y de Fernanda, natural de Almarza, provincia de Soria, de 22 años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales y particulares se desconocen, se le supone residiendo en la República de Chile, (América del Sur), procesado por la falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor de Regimiento Infantería de Galicia, número 19, residente en esta Plaza, D. Luis Requejo Santos; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Jaca 12 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

Ayuntamientos.

LOS RABANOS

Resultando confirmada la existencia de la epizootia Perineumonía contagiosa en el ganado vacuno de la granja de Sinoba, enclavada en este término municipal, de la propiedad de D. Sixto Morales García, vecino de la ciudad de Soria; tomados los acuerdos conducentes por la Junta municipal de Sanidad de este distrito, Comisión de ganaderos, con asistencia del Sr. Inspector provincial de Sanidad é Higiene pecuarias D. Enrique Arciniega, en vista de las manifestaciones hechas por este último, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, á fin de evitar la propagación del contagio, todo lo cual se hace constar en el acta ó sesión extraordinaria celebrada en 18 del actual, á los efectos y cumplimiento de cuanto preceptúa el Reglamento definitivo de Epizootias de 30 de Agosto de 1917 para ejecutar la ley de Epizootias, se ha señalado al ganado, aislado en dicha granja de Sinoba, el siguiente

Acantonamiento —El terreno acantonado ha sido bien señalado con mojones blanqueados y colocadas tres tablillas que dicen Perineumonía contagiosa; éstas están fijadas: una en los pilares de acceso á la granja por la carretera que vá al caserío de la misma; otra en el sitio de la carretera de Taracena á Francia, donde se toma el camino de Tardajos, y la tercera á orilla del camino del Alto de Derroñadas. Aquéllos, ó sean los mojones, comienzan en la orilla del río Duero, en el paraje denominado Derroñadas, siguen el límite de este término con el de Tardajos, hasta el mojón del alto Oya Zapata; de allí siguen unos veinticinco metros por dentro del perímetro de toda la finca, tomando como base lo que ellos consideran como límite de la misma; por último, por lo que respecta á abrevaderos, queda excluida la fuente llamada Abón-Grande, y por tanto, ha de abrevar el ganado aislado, en las márgenes del Duero.

Lo que se hace saber para conocimiento de los pueblos de límites con el de esta localidad y propietarios en el terreno acantonado citado y para el público en general, á los efectos consiguientes.

Los Rábanos 14 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Estanislao Molina.

Anuncios particulares.

FOMENTO DEL TRABAJO NACIONAL.

Comité oficial de Pieles, Curtidos y Calzado.

En la última sesión que ha celebrado el Pleno del Comité oficial de Pieles, Curtidos y Calzado, bajo la presidencia del Presidente del Fomento del Trabajo Nacional, se acordo:

1.° Nombrar la Comisión permanente á que hace referencia el artículo primero del Reglamento, que quedo constituida por los señores siguientes:

El Presidente del Comité, Excmo. Sr. don Pedro Pascual Ojesto, Jefe de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda.

Ilustre Sr. D. Ramón Oliveras Masso, Catedrático delegado de la Escuela de Ingenieros industriales.

Ilustre Sr. D. José María Nuñez y Jover, Catedrático delegado de la Escuela especial de Intendentes Mercantiles.

Ilustre Sr. D. José Sanjuan y Otero, Inspector y delegado de Abastecimientos.

Ilustre Sr. D. José Patista y Molins, por la Asociación de Ganaderos del Reino.

Ilustre Sr. D. Jaime Hugas y Comas, por los comerciantes de pieles sin curtir.

Ilustre Sr. D. Alberto Recasens, por los importadores de cueros en pelo.

Ilustre Sr. D. Luis Isamat, por los fabricantes de curtidos.

Ilustre Sr. D. José Gaspar, por los almacenistas de curtidos.

Ilustre Sr. D. Mateo Osell, por los fabricantes de calzado.

Ilustre Sr. D. Santiago Arbós, por los comerciantes de calzado.

Ilustre Sr. D. Emilio Sabata, por los fabricantes de correas de cuero para transmisión.

El Secretario del Comité.

2.° Llamar la atención de los comerciantes y fabricantes, productores y almacenistas, sobre el deber que tienen de remitir mensualmente al Comité de Pieles, Curtidos y Calzado, las relaciones juradas de sus existencias, con detalle de los aumentos y disminuciones de las mismas, con relación á las declaraciones anteriores, indicándose las procedencias de los aumentos y el destino al mercado nacional ó al extranjero, así como los almacenes donde tengan depositadas sus existencias, á fin de no incurrir en las multas á que se refiere el art. 42 del Reglamento de 26 Abril último, publicado en la *Gaceta* del dia 30.

3.° Excitar el celo de los fabricantes de calzado para que entreguen los muestrarios del calzado-tipo que se distribuirán á los Sres. Delegados de los comerciantes de calzado que formen parte del Comité, para que éstos cuiden de recibir y cursar los pedidos de su región respectiva, debiéndose advertir que no se admitirán pedidos de calzado-tipo de menos de 50 pares, como tampoco se admitirán pedidos de los almacenistas.

4.° Delegar á los Sres. Sanjuán y Arbós para que se trasladen á Palma de Mallorca, para que fijen las condiciones de fabricación y entrega con la Federación de fabricantes de Isla de Mallorca, de unas clases de calzado economico que han ofrecido al Comité.

La Comisión permanente celebrará tres sesiones reglamentarias semanalmente con caracter ordinario, sin perjuicio de las extraordinarias que sean precisas para el rápido despacho de las peticiones y consultas que dirijan al Comité los afectados por la Real orden de 8 de Noviembre último y Reglamento del 26 de Abril próximo pasado.

SORIA.—Imprenta provincial.